

36

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFP/36.3/2C.27.2/0026-18
RESOLUCIÓN: S.J. 038/23
MESA: III

ELIMINADO: 4 renglones y medio.
Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley
General De Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de que se
considera información confidencial la que
contiene datos personales concernientes a una
persona identificada o identificable

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo instaurado a nombre del [REDACTED]

ELIMINADO: 3 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Tercero, Capítulo Decimo Primero, Título Cuarto y Quinto, Capítulo único de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por los posibles hechos u omisiones susceptibles de sanción administrativa, circunstanciados en el acta de Inspección No. PFP/36.3/2C.27.2/0026-18 de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección PFPASRN.FO/026/2018, de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Procuraduría para que realizara una visita de inspección al [REDACTED]

ELIMINADO: 3 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

La visita de inspección se llevó a cabo [REDACTED]

- 1.- Identificar la actividad que se realiza en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, relacionado con materias primas forestales, productos o subproductos, sea como Centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.
- 2.- Identificar los tipos de materias primas forestales, sus productos o subproductos que se manejan, almacenan y/o transforman en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.
- 3.- Determinar los volúmenes o cantidad de cada tipo de materia prima forestal, sus productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados; en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.
- 4.- Señalar si se cuenta o no con documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona; sean estos, aviso de aprovechamiento, remisión forestal, reembarque forestal, comprobantes fiscales, pedimento aduanal, o bien constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.
- 5.- Señalar si se cuenta con autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y código de identificación forestal vigentes que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la instalación y funcionamiento del establecimiento que se inspecciona, sea como centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.
- 6.- Relacionar y describir las maquinarias y equipos instalados en el predio o establecimiento que se inspecciona, para la operación y funcionamiento del sitio sea como centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.

ELIMINADO: 3 renglones.
Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/36.3/2C.27.2/0026-18
RESOLUCIÓN: S.J. 038/23
MESA: III

ELIMINADO: 4 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

- 7.- Señalar si se cuenta con libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital, donde se encuentren asentados y registrados todos los movimientos de estradas y salidas que se hayan realizado en establecimiento durante el periodo del 1° de enero de 2017 hasta la fecha en que se ejecuta la presente orden de inspección.
- 8.- Determinar si los registros en el Libro de Entradas y Salidas de las Materias Primas Forestales, corresponde o son acordes a los volúmenes de salida, volúmenes de entrada y volúmenes en existencia respecto al periodo de revisión.
- 9.- Señalar si se cuenta con documento mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales valida el coeficiente de transformación.
- 10.- En el caso de encontrarse el establecimiento sin operación o sin funcionamiento o cuya actividad actual no está relacionada con materias primas forestales, productos o subproductos, sea como Centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria, o bien se realizó un cambio de domicilio; entonces deberá establecerse si se presentó aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por modificación de datos; o aviso de conclusión de actividades.

ELIMINADO: 3 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94, 95, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 177 de su Reglamento en vigor.

2.- En ejecución a la orden de inspección descrita anteriormente, inspectores adscritos a esta Procuraduría, practicaron visita de inspección al [REDACTED]

acta de inspección No. PFFPA/36.3/2C.27.2/0026-18, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, mediante la cual se agregó la siguiente documentación:

- Original de Oficio No. SGPARN.03.FS.RIP.-3333/15, de data 07 de julio de 2015, signado por el entonces Delegado Federal de la SEMARNAT en Veracruz, dirigido al representante legal de [REDACTED]
- Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal de data 13 de marzo de 2018
- Copia simple de escrito de data 30 de abril de 2018, signado por [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] S.C.V., dirigido al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la SEMARNAT.

ELIMINADO: 11 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

3.- Con fecha 08 de mayo de 2018, se recibió en la oficina de partes de esta autoridad, escrito de comparecencia al acta de inspección, signado por el [REDACTED], mediante el cual realizo diversas manifestaciones y ofreció pruebas en copia simple.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el resultado que antecede, esta Procuraduría ordeno dictar la presente resolución, y

ELIMINADO: 5 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17,

ELIMINADO: 7 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



37

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/36.3/2C.27.2/0026-18
RESOLUCIÓN: S.J. 038/23
MESA: III

ELIMINADO: 4 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, III y VIII, 4º, 5º fracciones III, IV, 6º, 160, 161, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1º, 2º fracción IV, 3º apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 33, 40, 41, 42 fracciones IV y VIII, 43 fracciones I, V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 46 y 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículos Primero Incisos a), b) y d), párrafo séptimo numeral 29 y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, así como en lo establecido en el Segundo párrafo del Artículo Primero, fracción III numeral 4) del Artículo Octavo, así como los TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO, del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero del año 2021; NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en la edición vespertina de 25 de enero de 2021, publicada en el diario oficial de la federación el 17 de febrero de 2021; mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de marzo de 2020, 17 y 30 de abril de 2020, 29 de mayo de 2020, 04 de junio de 2020 y 02 de julio de 2020; así como el ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2021.

ELIMINADO: 1 renglón y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

II.- Esta autoridad procede al análisis de los hechos asentados en el acta de inspección PFFPA/36.3/2C.27.2/0026-18, de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, así como de las manifestaciones formuladas por el [REDACTED] y [REDACTED], mismas que quedaron establecidas en la referida acta de inspección. Por lo tanto, se procede a insertar lo medular de la misma:

En seguida, y para los efectos de lo previsto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los inspectores actuantes, solicitan al [REDACTED] exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones económicas a cuyo requerimiento, aportó y/o señaló que el ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] cuenta con una superficie de 250.00 metros cuadrados, acreditando la propiedad o posesión del mismo, mediante [REDACTED], Para lo cual cuenta con CERO empleados y CERO obreros, ya que el establecimiento visitado se encuentra cerrada y sin actividad alguna en materia forestal, que su capital social asciende a la cantidad de --, mostrando para comprobarlo el acta constitutiva de fecha --, finalmente señala que sus percepciones mensuales por la comercialización de los productos forestales que obtiene de la actividad que realiza, es aproximadamente por la cantidad de --

ELIMINADO: 2 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/36.3/2C.27.2/0026-18
RESOLUCIÓN: S.J. 038/23
MESA: III

ELIMINADO: 4 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 2 renglones. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

(...)

POR TAL MOTIVO CON FECHA DEL 02 DE MAYO DEL 2018, COMO PERSONAL COMISIONADO NOS TRASLADAMOS A LA DIRECCION SEÑALADA EN LA ORDEN DE INSPECCION CON LA FINALIDAD DE LOCALIZAR EL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED] OBSERVANDOSE UN LOCAL COMERCIAL CON DOS CORTINAS METALICAS Y EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA SE ENCUENTRA INSTALADA UNA LONA PLASTICA SEÑALANDO: SE RENTA TODO O EN PARTES 10 X 25 o 5 X 1 [REDACTED] ENCONTRANDOSE FUERA DE DICHO LOCAL DOS PERSONAS EN UN VEHICULO, QUE AL ABORDARLOS UNO DE ELLOS INDICO QUE FUE EL GERENTE DE DICHO ESTABLECIMIENTO Y EL CUAL SE ENCUENTRA CERRADO A TODA ACTIVIDAD DESDE EL MES DE MARZO DEL 2018.

DICHA PERSONA DIJO LLAMARSE [REDACTED] Y SER LA PERSONA QUE ATENDERA LA DILIGENCIA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO, TODA VEZ QUE EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]

ELIMINADO: 2 párrafos. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 2 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

CONTINUANDO CON EL OBJETO DE LA VISITA SE PROCEDE A VERIFICAR LOS PUNTOS ORDENADOS EN LA ORDEN DE INSPECCION ANTES DESCRITA, LOS CUALES SE ENLISTAN A CONTINUACION:

- 1.- IDENTIFICAR LA ACTIVIDAD QUE SE REALIZA EN EL SITIO, PREDIO O ESTABLECIMIENTO QUE SE INSPECCIONA, RELACIONADO CON MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS, SEA COMO CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIA PRIMA FORESTAL, CENTRO DE TRANSFORMACION DE MATERIA PRIMA FORESTAL, CARPINTERIA, MADERERIA, CENTRO DE PRODUCCION DE MUEBLES U OTRO NO INTEGRADO A UN CENTRO DE TRANSFORMACION PRIMARIA.
AL RESPECTO, EN EL LUGAR VISITADO NO SE REALIZA ACTUALMENTE NINGUNA ACTIVIDAD, ENCONTRANDOSE CERRADO EL LOCAL COMERCIAL, YA QUE INDICA EL VISITADO QUE CERRARON TODA ACTIVIDAD FORESTAL EN ESE ESTABLECIMIENTO EN EL MES DE MARZO DEL 2018
- 2.- IDENTIFICAR LOS TIPOS DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SUS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS QUE SE MANEJAN, ALMACENAN Y/O TRANSFORMAN EN EL SITIO, PREDIO O ESTABLECIMIENTO QUE SE INSPECCIONA.
AL RESPECTO, EN EL ESTABLECIMIENTO VISITADO NO HAY NINGUNA MATERIA PRIMA FORESTAL Y SE ENCUENTRA CERRADO A TODA ACTIVIDAD FORESTAL.
- 3.- DETERMINAR LOS VOLUMENES O CANTIDAD DE CADA TIPO DE MATERIA PRIMA FORESTAL, SUS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS QUE SE ENCUENTRAN ALMACENADOS O TRANSFORMADOS; EN EL SITIO, PREDIO O ESTABLECIMIENTO QUE SE INSPECCIONA.
AL RESPECTO: NO SE OBSERVA NINGUNA MATERIA PRIMA FORESTAL EN EL ESTABLECIMIENTO CERRADO.
- 4.- SEÑALAR SI SE CUENTA O NO CON DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA LEGAL PROCEDENCIA DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS QUE SE ENCUENTRAN ALMACENADOS O TRANSFORMADOS EN EL SITIO, PREDIO O ESTABLECIMIENTO QUE SE INSPECCIONA; SEAN ESTOS, AVISO DE APROVECHAMIENTO, REMISION

258

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFA/36.3/2C.27.2/0026-18
RESOLUCIÓN: S.J. 038/23
MESA: III

ELIMINADO: 4 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

FORESTAL, REEMBARQUE FORESTAL, COMPROBANTES FISCALES, PEDIMENTO ADUANAL, O BIEN CONSTANCIA DE VERIFICACION PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES QUE PROVENGAN DE TERRENOS DIVERSOS A LOS FORESTALES.

AL RESPECTO: NO SE OBSERVA NINGUNA MATERIA PRIMA FORESTAL EN EL ESTABLECIMIENTO CERRADO, POR LO QUE NO SE REQUIERE DOCUMENTACION ALGUNA

5.- SEÑALAR SI SE CUENTA CON LA AUTORIZACION OTORGADA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y CODIGO DE IDENTIFICACION FORESTAL VIGENTES QUE OTORGA LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE SE INSPECCIONA, SEA COMO CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIA PRIMA FORESTAL, CENTRO DE TRANSFORMACION DE MATERIA PRIMA FORESTAL, CARPINTERIA, MADERERIA, CENTRO DE PRODUCCION DE MUEBLES, U OTRO NO INTEGRADO A UN CENTRO DE TRANSFORMACION PRIMARIA.

AL RESPECTO, EL VISITADO PRESENTA EL OFICIO ORIGINAL No. SGPARN.03.FS.RIP.-3333/15 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2015, DONDE EN LA FRACCION I SE INDICA QUE SE TIENE POR RECIBIDO EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

[REDACTED]

ELIMINADO: 3 renglones. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

6.- RELACIONAR Y DESCRIBIR LAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS INSTALADOS EN EL PREDIO O ESTABLECIMIENTO QUE SE INSPECCIONA, PARA LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SITIO, SEA COMO CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIA PRIMA FORESTAL, CENTRO DE TRANSFORMACION DE MATERIA PRIMA FORESTAL, CARPINTERIA, MADERERIA, CENTRO DE PRODUCCION DE MUEBLES, U OTRO NO INTEGRADO A UN CENTRO DE TRANSFORMACION PRIMARIA.

AL RESPECTO: EL ESTABLECIMIENTO EN CUESTION SE ENCUENTRA CERRADO, NO SE OBSERVA NINGUN TIPO DE MAQUINARIA, YA QUE NO HAY ACTIVIDAD FORESTAL ALGUNA.

7.- SEÑALAR SI SE CUENTA CON LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES EN FORMA ESCRITA O DIGITAL, DONDE SE ENCUENTREN ASENTADOS Y REGISTRADOS TODOS LOS MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS QUE SE HAYAN REALIZADO EN EL ESTABLECIMIENTO DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO DEL 2017 HASTA LA FECHA EN QUE SE EJECUTA LA PRESENTE ORDEN DE INSPECCION.

AL RESPECTO: EL VISITADO MANIFIESTA QUE DESCONOCE SI SE CUENTA CON LA DOCUMENTACION REQUERIDA, YA QUE EL ESTABLECIMIENTO CERRO SUS ACTIVIDADES EN EL MES DE MARZO DEL 2018.

8.- DETERMINAR SI LOS REGISTROS EN EL LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, CORRESPONDEN O SON ACORDES A LOS VOLUMENES DE SALIDA, VOLUMENES DE ENTRADA Y VOLUMENES DE EXISTENCIA RESPECTO AL PERIODO DE REVISION.

AL RESPECTO: NO SE PRESENTA EL LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS ESCRITA O DIGITAL, POR LO QUE NO SE PUEDE DETERMINAR LO SOLICITADO Y ADEMAS YA SE ENCUENTRA CERRADO A TODA ACTIVIDAD FORESTAL EL ESTABLECIMIENTO VISITADO

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

9.- SEÑALAR SI SE CUENTA CON EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA SEMARNAT, VALIDE EL COEFICIENTE DE TRANSFORMACION.

AL RESPECTO: EL VISITADO MANIFIESTA QUE EN EL ESTABLECIMIENTO [REDACTED], SOLAMENTE EXPENDIAN PRODUCTOS TERMINADOS, NO ASERRABAN PRODUCTOS FORESTALES, POR LO CUAL NO CUENTA CON LA VALIDACION DE EL COEFICIENTE DE TRANSFORMACION.

10.- EN EL CASO DE ENCONTRARSE EL ESTABLECIMIENTO SIN OPERACION, O SIN FUNCIONAMIENTO O CUYA ACTIVIDAD ACTUAL NO ESTA RELACIONADA CON MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS, SEA COMO CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIA PRIMA FORESTAL, CENTRO DE TRANSFORMACION DE MATERIA PRIMA

ELIMINADO: 4 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPFA/36.3/2C.27.2/0026-18
RESOLUCIÓN: S.J. 038/23
MESA: III

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

FORESTAL, CARPINTERIA, MADERERIA, CENTRO DE PRODUCCION DE MUEBLES, U OTRO NO INTEGRADO A UN CENTRO DE TRANSFORMACION PRIMARIA, O BIEN SE REALIZO UN CAMBIO DE DOMICILIO; ENTONCES DEBERA ESTABLECERSE SI SE PRESENTO AVISO ANTE LA SEMARNAT POR MODIFICACION DE DATOS; O AVISO DE CONCLUSION DE ACTIVIDADES. AL RESPECTO: MANIFIESTA EL VISITADO QUE DIERON DE BAJA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA EL ESTABLECIMIENTO [REDACTED] EN EL MES DE MARZO DEL 2018, PRESENTANDO EL DOCUMENTO DE ACUSE QUE VALIDA LO DICHO, PRESENTA EL OFICIO SIN NUMERO DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2018 DIRIGIDO A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES HACIENDO SABER EL CIERRE DE LA SUCURSAL BOCA DEL RIO CON FECHA 5 DE MARZO DEL 2018, Y RECIBIDO EN LA SEMARNAT EL DIA 30 DE ABRIL DEL 2018 SEGUN MATASELLOS.(SE ANEXAN FOTOCOPIAS DE DICHO ESCRITOS).

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y AL ENCONTRARSE EL ESTABLECIMIENTO CERRADO Y SIN ACTIVIDAD FORESTAL ALGUNA, NO SE PROCEDE A IMPONER NINGUNA MEDIDA DE SEGURIDAD.

SE ANOTA, QUE LA MEDIDA DE LA SUPERFICIE SE TOMA DE LA LONA QUE SEÑALA QUE SE RENTA Y POR DICHO DEL VISITADO Y LA COORDENADA GEOGRAFICA SE OBTIENE POR MEDIO DE GPS MARCA GARMIN, MODELO GPSmap76CSx Y CINTA METRICA DE 30 METROS.

III.- De lo asentado en el acta de inspección es evidente que el establecimiento [REDACTED] se encontró cerrado y sin actividad alguna al momento de practicarse la visita de inspección, razón por la cual los inspectores actuantes se vieron imposibilitados de realizar una revisión adecuada conforme a los citados en el orden de inspección de referencia.

No obstante, durante la visita de inspección, la persona que atendió diligencia, presento a los inspectores actuantes, el original del oficio No. SGPARN.03.FS.RIP. -3333/15, de data 07 de julio de 2015, mediante el cual la SEMARNAT le tuvo por recibido al representante legal del establecimiento inspeccionado, el aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de maderería, tal como se aprecia a continuación:

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

OFICIO N° SGPARN.03.FS.RIP.-3333/15
BITÁCORA: 30/C0-0074/07/15

Xalapa, Veracruz, 07 de Julio de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ELIMINADO: 1 párrafo. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

[REDACTED]

Visto el aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de Maderería con el nombre comercial de [REDACTED], ingresado en esta Delegación Federal el 03 de Julio de 2015.

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

- 1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones XXXVI y XXXVII, 16 fracciones XXIII y XXVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 117 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 19 fracción XXV y 40 fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en virtud de que se encontraron satisfechos los requisitos que establece el artículo 117 arriba citado, se hace de su conocimiento que se tiene por recibido el aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de Maderería, ubicado en Calle EJERCITO MEXICANO NO. 1875, Colonia EJIDO 1° DE MAYO, C. P. 94297, Municipio Boca del Río, Veracruz, al que se le asigna de conformidad a lo señalado en el artículo 118 del Reglamento arriba citado, el siguiente código de identificación forestal: R-30-028-TVE-001/15.

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



39

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/36.3/2C.27.2/0026-18
RESOLUCIÓN: S.J. 038/23
MESA: III

ELIMINADO: 4 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 1 párrafo. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Asimismo, también corre agregado a los autos del procedimiento administrativo en que se actúa, el aviso de cierre de la sucursal, con sello de recibo por parte de la SEMARNAT el 30 de abril de 2018:

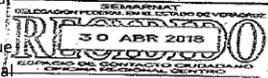
[REDACTED]

ELIMINADO: 1 renglón y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 2 renglones. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ASUNTO: CIERRE DE SUCURSAL
EL QUE SUSCRIBE [REDACTED]
MAS ATENTA PARA NOTIFICAR EL CIERRE DE LA SUCURSAL BOCA DEL RIO, CON FECHA 5 DE MARZO DE 2018, QUE DE ACUERDO A SU OFICIO NUM. SSPARN.03.PS.RXP.-3333/15 DE FECHA 07 DE JULIO DEL 2015 ESTA INSCRITA CON EL CODIGO DE IDENTIFICACION FORESTAL R-30-028-TVE-001/15 Y CON DOMICILIO EN [REDACTED]
MUCHO LE AGRADECERÉ SE REALICEN LOS CAMBIOS CORRESPONDIENTES EN SUS REGISTROS.

ELIMINADO: 5 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



Atunado a lo anterior, los artículos 108 y 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establecen lo siguiente:

Artículo 108. La legal procedencia de los productos y subproductos forestales, incluida la madera aserrada o con escuadría, distribuidos por carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros similares, se acreditará con los comprobantes fiscales respectivos que contengan el código de identificación a que se refiere este Reglamento.

Artículo 117. Para el funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rallo y labrada, bastará con la sola presentación de un aviso que contenga nombre, denominación o razón social del solicitante y el giro mercantil específico de sus actividades.

Asimismo, el artículo 115 del citado Reglamento de la materia, prevé lo siguiente:

Artículo 115. Los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente.

En relación a lo anterior, el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de levantarse el acta de inspección que nos ocupa, en las fracciones VI y VII, dispone el significado de centro de almacenamiento, centro de transformación y materias primas forestales, tal como se transcribe a continuación:

VI. Centro de almacenamiento: Lugar donde se depositan temporalmente materias primas forestales para su conservación y posterior traslado;

VII. Centro de transformación: Instalación industrial o artesanal, fija o móvil, donde por procesos físicos, mecánicos o químicos se elaboran productos derivados de materias primas forestales;

XIX. Materias primas forestales: Los productos del aprovechamiento de los recursos forestales que no han sufrido procesos de transformación hasta el segundo grado;

ELIMINADO: 4 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/36.3/2C.27.2/0026-18
RESOLUCIÓN: S.J. 038/23
MESA: III

De lo anterior, es evidente que, una maderería no tiene la obligación de contar con libro de entradas y salidas, ni una validación del coeficiente de transformación; en virtud de que no requiere algún tipo de autorización en el que se le asignen términos y condicionantes; y basta con dar el aviso de funcionamiento del establecimiento y el de cierre del mismo para que su actuación sea apegada a Derecho, tal como lo establece la legislación citada con antelación.

De igual forma, es claro que el establecimiento inspeccionado ya no se encontraba en funcionamiento al momento de practicarse la visita de inspección.

IV.- Por todo lo señalado en párrafos que anteceden, y una vez analizados los razonamientos lógicos-jurídicos, es que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la citada acta de inspección.

V.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no omite señalar que las facultades de inspección y vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental quedan reservadas para que en cumplimiento a su deber jurídico se ejerciten conforme a derecho.

VI.- Una vez analizadas las documentales que integran el actual procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Único, Transitorios Primero, Cuarto, Octavo y Décimo del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 46 y 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Que el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente no imponer sanción alguna al [REDACTED]

TERCERO. - Se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo que nos ocupa, como asunto totalmente concluido, con base en lo expuesto en el considerando PRIMERO del presente.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al inspeccionado, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección en relación con el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, o en su caso **Juicio de**

ELIMINADO: 4 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

40

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFP/36.3/2C.27.2/0026-18
RESOLUCIÓN: S.J. 038/23
MESA: III

ELIMINADO: 4 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Nulidad ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación en un término de 30 días hábiles, plazo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Veracruz.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados, y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle 5 de febrero, número 11, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEPTIMO. - Notifíquese por rotulón al [REDACTED]

ELIMINADO: 3 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, ubicadas en el domicilio Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, C.P.91000, Xalapa, Veracruz

Así lo resolvió y firma:

ING. GABRIEL GARCÍA PARRA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

CON FUNDAMENTO EN EL PROFOCIDE DE ENCARGO VBA/PROFEPA/029/2022, EXPEDIENTE PFP/14C.26.1/00001-22 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SIGNADO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 3º INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DEL 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022.

JAG/bmgs
[Firma]

